



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MARTES 10 DE MAYO DE 2016.**

- I. ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2015-2018.
- II. PAGO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MENDOZA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.C.", POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN 2015-2018.

AÑO: I TOMO: III No. 248 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VIII Y 80 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR:

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-

A) DE GOBIERNO.

I.-...

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

QUE ESE MISMO ARTÍCULO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONFIERE AL AYUNTAMIENTO POTESTAD ADMINISTRATIVA PARA ORGANIZARSE DE LA MANERA COMO MEJOR ESTIME CONVENIENTE PARA UNA MAS EFICAZ CONSECUCIÓN DE SUS FINES Y PARA UN MÁS ÁGIL GOBIERNO DE SU APARATO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN COMO ATRIBUCIONES QUE SE EJERCERÁN POR EL CABILDO: **Artículo 41.-** ... -----

B) DE ADMINISTRACIÓN. -----

I.-----

VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PERMITE A LOS AYUNTAMIENTOS A ORGANIZARSE ADMINISTRATIVAMENTE, CREADO LAS OFICINAS QE CONSIDERE NECESARIAS PARA UNA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS LABORES Y FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS POR MANDATO CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO RESPECTIVO: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.-----

QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO PUEDE PERMANECER INAMOVIBLE, SI NO QUE SIEMPRE DEBE DE REVISAR SU ACTUAR Y PROPONER CAMBIOS CONTINUAMENTE, DE SER NECESARIO, PARA IR ACORDE CON LOS MOMENTOS QUE SE VIVEN Y BUSCAR SIEMPRE QUE LOS BENEFICIOS CON LOS CAMBIOS QUE SE PLANTEAN O PRESENTAN, LLEGUEN A LA MAYORÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, A QUIENES SE LE DEBE DE PROPORCIONAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO..-----

QUE UNO DE LOS PRIMEROS ACTOS DE GOBIERNO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN FUE DOTARSE DE UN REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTUVIERA EN ARMONÍA CON LAS LEYES NACIONALES Y QUE RESPONDIERA A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE UN MUNICIPIO COMO PROGRESO CUYO APARATO GUBERNAMENTAL DEBE DAR SERVICIO A ALREDEDOR DE CINCUENTA MIL HABITANTES LA MAYOR PARTE DEL AÑO Y APROXIMADAMENTE TRES VECES MÁS ESA CANTIDAD DURANTE UNAS DIEZ SEMANAS AL AÑO.-----

QUE SI BIEN FUE ADOPTADO EL DOCUMENTO QUE SE COMENTA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, POR LA RAPIDEZ CON LA QUE SE PRETENDIÓ DARLE DINAMISMO A LA ACCIÓN DE GOBIERNO Y LA URGENCIA CON LAS QUE LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES EXIGIERON DEL TRABAJO INCESANTE DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL, EL AYUNTAMIENTO FUE OMISO EN DISEÑAR Y ADAPTAR EL ORGANIGRAMA GUBERNATIVO AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA YA PUESTO EN VIGOR.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE DIO A LA TAREA DE REALIZAR EL ORGANIGRAMA RESPECTIVO NO SOLAMENTE QUE EXPRESE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DOS MIL QUINCE-DOS MIL DIECIOCHO SINO TAMBIÉN PARA SUSTENTAR EL TRABAJO DE LOS DISTINTOS TITULARES DE ÁREA SINO TAMBIÉN EL FLUJO DE INFORMACIÓN Y EL ESTADO DE RESULTADOS DE LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS GUBERNATIVOS, ASÍ COMO LOS INFORMES PERIÓDICOS Y LAS DIVERSAS REQUISICIONES DE MATERIAL QUE SE HACEN NECESARIOS PARA EL BIEN ANDAR DEL AYUNTAMIENTO.- - - - -

QUE, POR OTRA PARTE, ESTE ORGANIGRAMA RESPONDE EXACTAMENTE AL REGLAMENTO EN COMENTO Y A LAS LEYES ESTATALES QUE NOS RIGEN Y PERMITIRÁ ENLAZAR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON SUS CORRESPONDIENTES ESTATALES CON EL FIN DE HACER MAS EFICIENTE EL TRABAJO, LA COORDINACIÓN Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE OBTENER MEJORES Y MÁS RÁPIDOS RESULTADOS DE LA ENCOMIENDA GUBERNAMENTAL.- - - - -

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- SE APRUEBA EL ORGANIGRAMA QUE EXPRESA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL AYUNTAMIENTO PARA ESTAR ACORDE CON EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN VIGOR, Y QUE SE PRESENTA EN FOLIO ADJUNTO A ESTE INSTRUMENTO LEGAL.- -

- - - **SEGUNDO.**-PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- - - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.- - - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

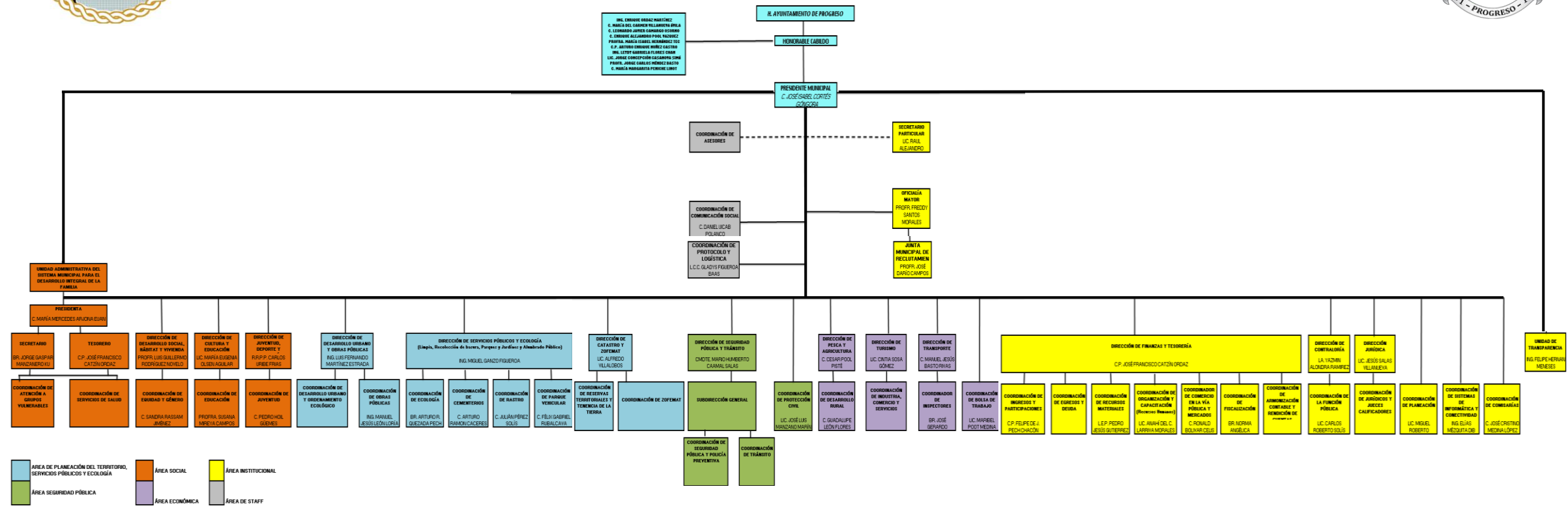
**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.



ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2015-2018



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I; Y PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 FRACCIONES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA TERCERA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN; 41 INCISO A), FRACCIÓN III; B), FRACCIÓN III; Y D) FRACCIÓN II, 109, 111 Y 112 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN,

Y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN MEXICANA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

QUE ES EL MUNICIPIO LA BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRINCIPIO SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE ESA FACULTAD PATRIMONIAL ESTA SUSTENTADA POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, FRACCIÓN IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, COMO SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN:

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE LA BASE DÉCIMO TERCERA DE ESE MISMO ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL ESTABLECE LA FACULTAD DE PLANIFICACIÓN DE LA QUE ESTÁN INVESTIDOS LOS MUNICIPIOS YUCATECOS: **Décima Tercera.-** El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL ARTÍCULO 79 DE NUESTRA LEY SUPREMA DEL ESTADO FACULTA A LOS MUNICIPIOS PARA APROBAR TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN EN SU ARTICULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III; INCISO B) FRACCIÓN III E INCISO D) FRACCIÓN II; EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ APROBAR DOS PLANES, UNO DE ELLOS EL DE DESARROLLO MUNICIPAL COMO PARTE DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANEACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO: -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

B) DE ADMINISTRACIÓN: -----

III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso; -----

D) DE PLANEACIÓN: -----

II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio; -----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y BASARÁ SUS ACCIONES Y PROGRAMAS EN UN DOCUMENTO DENOMINADO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 109.-** La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA DIRIGIR Y ORIENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS QUE LA SOCIEDAD SE HAYA TRAZADO PARA SU EVOLUCIÓN: **Artículo 111.-** Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL MUNICIPIO CONTARÁ CON DOS PILARES SOBRE LOS CUALES DESCANSARÁ TODAS SUS ACTIVIDADES Y QUE CONTARÁN CON LA PARTICULARIDAD DE QUE CONDUCIRÁN A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO HACIA MEJORES NIVELES DE VIDA Y DESARROLLO DE CONFORMIDAD CON LAS ACCIONES Y METAS TRAZADAS EN AMBOS PARA SU MEJOR APLICACIÓN: **Artículo 112.-** Los Ayuntamientos contarán con los siguientes instrumentos de planeación: -----

I.- Plan Estratégico; -----

II.- Plan Municipal de Desarrollo, y -----

III.- Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores. -----

QUE COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EL APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL CUAL, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO, YA FUE DEBIDAMENTE PRESENTADO Y APROBADO A ESTE CUERPO COLEGIADO DE DELIBERACIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

QUE POR SER EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL DOCUMENTO BASE QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO Y SE CONJUGA LA ACCIÓN COORDINADA Y COMPLEMENTARIA DE LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, FUE NECESARIO CONTAR CON PROFESIONALES EN LA MATERIA QUE REALIZARAN UN TRABAJO ADECUADO A LAS POLÍTICAS QUE RIGEN A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL, Y QUE SE ADECUARA A LAS NECESIDADES REALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, POR LO QUE FUE NECESARIO REALIZAR UN TRABAJO EXHAUSTO DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITIERA CONOCER LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y CON ELLO PROYECTAR LAS MEJORES ACCIONES PARA BENEFICIO DE TODO EL MUNICIPIO.-----

QUE DE ENTRE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE INVESTIGARON, FUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MENDOZA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S. C." QUIEN PRESENTÓ LAS MEJORES PROPUESTAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CONTANDO CON EL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL.-----

QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MENDOZA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S. C.", CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA JUSTIFICAR DEBIDAMENTE EL GASTO A EFECTUARSE POR LOS TRABAJOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 10 DE MAYO DE 2016.

REALIZADOS EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL, PRESENTANDO DEBIDAMENTE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; SU ACTA CONSTITUTIVA EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL OBJETO SOCIAL QUE PERMITE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OTORGADOS A ESTE MUNICIPIO; EL COMPROBANTE FISCAL QUE SERVIRÁ DE RESPALDO PARA JUSTIFICAR EL GASTO EN LA CUENTA PÚBLICA.-----

QUE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, FUE PRESENTADO A ESTE CUERPO COLEGIADO LA PROPUESTA DE COBRO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PERSONA MORAL ANTES MENCIONADA, POR EL CONCEPTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL CUAL FUE RECHAZADA EN SU MONTO POR LO QUE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA UNA NUEVA PROPUESTA DE HONORARIOS POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA CONSULTORÍA EN COMENTO.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE EL PAGO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MENDOZA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.C.", POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN, POR LA CANTIDAD DE: **\$ 1'044,000.00 (Son: Un millón cuarenta y cuatro mil pesos S. C. M. N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**